

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 63001-60-00033-2022-00262
Asunto: Aprueba partición
Causante: Otilia Pretel de Quintero
Solicitante: Aracelly Franco Brito
Sentencia No.: 126

Teniendo en cuenta que la apoderada de los interesados dentro del presente proceso presentó el trabajo de partición en donde se incluyen la totalidad de herederos, el despacho procederá mediante la presente providencia a disponer su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6o del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La señora Aracelly Franco Brito, en calidad de compradora de los derechos herenciales que a título universal le corresponden a los señores Trinidad Quintero de Jaramillo, Efrén Quintero Pretel y Luis Alfonso Quintero Pretel, en calidad de hijos legítimos y únicos herederos de la causante Otilia Pretel de Quintero, promovió el presente proceso de Sucesión Intestada a través de apoderada judicial.

Fue así como mediante auto dictado el 14 de marzo del año en curso se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión intestada de la causante Otilia Pretel de Quintero y se reconoció a la señora Aracelly Franco Brito como subrogataria de los derechos herenciales de los señores Trinidad Quintero de Jaramillo, Efrén Quintero Pretel y Luis Alfonso Quintero Pretel.

De conformidad con lo informado al momento de realizar la diligencia de inventario y avalúos, el único activo dentro de la sucesión corresponde a un lote de terreno ubicado en el área urbana de Circasia, Quindío, en la carrera 16 A No. 11-14, constante de 66 metros cuadrados, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-84245 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, Quindío.

El trabajo de partición se muestra acorde a lo informado en la diligencia de inventario y avalúos, al no indicarse pasivos y señalarse como único activo el inmueble ya relacionado, siendo adjudicado a la persona que adquirió los derechos herenciales a título universal, esto es, la señora Aracelly Franco Brito.

CONSIDERACIONES

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En este caso no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro pertinente y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la notaría única de esta localidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Aprobar el trabajo de partición, liquidación y adjudicación del bien de la sucesión intestada de la señora **Aracelly Franco Brito**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.602.616 de Circasia, Quindío.

Segundo: Ordenar inscribir el trabajo de partición realizado y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-84245 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 16 A, número 11-14 del municipio de Circasia, Quindío.

Para lo cual, se autoriza la expedición de las copias auténticas a que haya lugar, a costa de los interesados.

Tercero: Ordenar la protocolización del trabajo de partición y de la presente providencia en la notaría única de esta localidad.

Cuarto: Requerir a la parte interesada para que aporte el arancel para la expedición de las copias auténticas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21359ae813bca7f079c76a4b7fc8c1ee4f578154363d116264f9aa1d82bc8ee1**

Documento generado en 18/10/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>